Oficio N° 13.440

jsk/mrb
S.55ª/365ª

VALPARAÍSO, 8 de agosto de 2017

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, aprobó en general el proyecto de ley sobre protección de la salud mental, correspondiente a los boletines Nºs 10.563-11 y 10.755-11, refundidos.

Por haber sido objeto de indicaciones, que se adjuntan, me permito remitir a US. la totalidad de los antecedentes para que la Comisión que preside emita el segundo informe, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Hago presente a US. que la Sala aprobó en general esta iniciativa por 100 votos a favor, de un total de 118 diputados en ejercicio, dándose así cumplimiento, en lo que respecta a la letra e) del inciso primero del artículo 7; al artículo 11; al inciso rimero del artículo 12; y a los artículos 13, 14 y 16 del proyecto de ley, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a honra comunicar a US., por orden del señor Presidente.

Dios guarde a US.

JOHN SMOK KAZAZIAN
Abogado Oficial Mayor de Secretaría

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD.

INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY SOBRE PROTECCIÓN DE LA SALUD MENTAL.

Boletines Nos 10.563-11 y 10.755-11, refundidos

1) Del diputado señor Javier Macaya Danús:

AL ARTÍCULO 7

Inciso primero

Letra e)

- Para eliminarla.

2) Del diputado señor Javier Macaya Danús:

AL ARTÍCULO 9

- Para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 9.- La internación es un procedimiento terapéutico temporal que restringe el derecho a la libertad personal del paciente, y que sólo se justifica si las demás alternativas de procedimientos terapéuticos disponibles son menos beneficiosas para la salud del paciente, o resultan insuficientes para proteger la seguridad y la integridad de terceros. Se promoverá el mantenimiento de vínculos y comunicación de los pacientes internados con sus familiares y su entorno laboral y social.".

3) De la diputada señora Cristina Girardi Lavín:

AL ARTÍCULO 22

Letra b)

- Para agregar un inciso séptimo al artículo 14 de la ley N° 20.584, que esta letra modifica, del siguiente tenor:

“Mas, si el niño o niña no pudiere expresar opinión o voluntad al respecto no podrá de ningún modo ser objeto de investigación científico biomédica, ni siquiera con el consentimiento de sus representantes legales.”.

Además, se presentó la siguiente indicación, la que debe ser declarada **inadmisible por estar mal formulada,** en atención a que no coincide con el texto propuesto por la Comisión en el primer informe:

Del diputado señor Javier Macaya Danús:

AL ARTÍCULO 4

Inciso primero

- Para eliminar la siguiente frase: “calificado por los tribunales competentes”.